



310.28  
Exp No. 239 de noviembre 4 de 2021  
INFRACCIÓN

AUTO No. 0102-  
09 FEB 2022

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSLCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante oficio de radicado interno No. 4953 de agosto 27 de 2021 presentado a esta Corporación por el Gerente Regional de la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P, en el cual que “*la comunidad responsable de la invasión de lotes al relleno sanitario El Oasis, está utilizando residuos sólidos como material de relleno en la zona de invasión, éste material es traído de forma irregular en vehículos cuya procedencia es desconocida.*”

Acto seguido, personas adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección ocular y técnica en fecha 26 de agosto de 2021, profiriéndose informe de visita No. 127, en el cual se verificó lo siguiente:

- *En las coordenadas planas E 857265 N 1519046 margen izquierdo de la vía que conduce de Sincelejo a Chochó, se evidencio disposición de material terreo mezclado con residuos sólidos tales como bolsas plásticas, telas, llantas y se percibieron malos olores, continuo a la acumulación de este material se encuentran residuos de construcción y demolición – RCD.*
- *Se observaron diferentes puntos de acumulación de material el cual contiene residuos sólidos y tierra, se percibieron malo olores, en el tránsito de la vía que conduce de Sincelejo a Chochó a margen izquierdo y derecho.*
- *El material que se encuentra dispuesto en las coordenadas planas E 857265 N 1519046 y al margen derecho e izquierdo de la vía que conduce de Sincelejo al corregimiento de Chochó, proviene del lote que se encuentra al lado del centro comercial La Paz pór el sector del mercado público de Sincelejo.*
- *El propietario del predio ubicado al lado del centro comercial La Paz en el sector del mercado público de Sincelejo, debe responsabilizarse de la recolección de los residuos ubicados en la vía que conduce del municipio de Sincelejo, adicionalmente lo dispuesto en la zona ubicada por los “troncos”, para darle manejo adecuado mediante empresas que cuenten con licencias, permisos, concesiones y/o demás autorizaciones.*
- *El propietario del predio ubicado al lado del centro comercial La Paz en el sector del mercado público de Sincelejo, debe realizar manejo adecuado de residuos sólidos que se encuentran en las coordenadas planas E 856196 N 1520052, con empresas que cuenten con licencias, permisos, concesiones y/o demás autorizaciones.*
- *La alcaldía municipal de Sincelejo debe verificar que se realice manejo adecuado de los residuos sólidos que se encuentran ubicados en el barrio Uribe.*



310.28  
Exp No. 239 de noviembre 4 de 2021  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 0102  
09 FEB 2022

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*exactamente los lotes que se encuentran a margen derecho e izquierdo de la vía que conduce del municipio de Sincelejo al corregimiento de Chochó y el lote ubicado al lado del centro comercial La Paz en el sector y del mercado público de Sincelejo, mediante empresas que contengan licencias, permisos, concesiones y/o demás autorizaciones pertinentes.*

- La alcaldía municipal de Sincelejo debe verificar que los habitantes que se encuentran en el sector ubicado en el barrio Uribe, exactamente los lotes que se encuentran a margen derecho e izquierdo de la vía que conduce del municipio de Sincelejo al corregimiento de Chochó no estén haciendo uso de este material de residuos para relleno del terreno.*

Que mediante oficio No. 07705 de septiembre 21 de 2021, se requirió al MUNICIPIO DE SINCELEJO, para que realice la recolección y disposición final de los residuos sólidos en sitios debidamente licenciados, además implemente las actividades y medidas necesarias para evitar que se continúe realizando este tipo de afectaciones por la disposición inadecuada de residuos. Así mismo, tome las medidas y/o correctivos necesarios tendientes a corregir la situación presentada en el sector ubicado en el barrio Uribe y proceda a identificar e individualizar al propietario del predio ubicado al lado del centro comercial La Paz en el sector del mercado público de Sincelejo de acuerdo al registro de propietarios de la base de impuesto predial, para que dispongan adecuadamente los residuos de construcción y demolición – RCD en sitios autorizados de conformidad con el artículo 11 de la Resolución No. 0472 de febrero 28 de 2017 “Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones”.

Que mediante radicado interno No. 5866 de octubre 5 de 2021, la señora Escarlata Álvarez en calidad de Secretaria de Gobierno y Seguridad del Municipio de Sincelejo, informó que la solicitud fue direccionada por competencia a la Inspección de Policía No. 5 ubicada en la Argelia en la sede bomberos 2º piso.

**COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN**

La Ley 99 de 1993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible...

Que el artículo 2º de la Ley 1333 de julio 21 de 2009 establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2.002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.



310.28  
Exp No. 239 de noviembre 4 de 2021  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 0102  
09 FEB 2022

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que el artículo quinto de la Ley 1333 de 2009 establece que se considera infracción en materia ambiental **toda acción u omisión** que constituya violación a las disposiciones legales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, establece en su artículo 18:

**“INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.** *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se le notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.*

Que la Ley 1333 de 21 de junio de 2009, señala en su artículo tercero que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que las medidas administrativas constituyen la manera como las autoridades que tienen a cargo el cuidado del medio ambiente y la gestión de los recursos naturales, adoptan decisiones sobre preservación, conservación, uso y aprovechamiento sostenible utilizando las prerrogativas de que disponen; entre ellas, el ejercicio de la potestad sancionatoria, que ha sido la herramienta de común utilización para cumplir con el mandato superior de la protección ambiental.

Ergo, se entienden como normas ambientales las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, incluyéndose el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

Que el precitado Decreto preceptúa en su artículo 2.2.1.2.21.17 que: **“Régimen sancionatorio. El régimen sancionatorio aplicable a quien infrinja las disposiciones”**



310.28  
Exp No. 239 de noviembre 4 de 2021  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 102 -

09 FEB 2022

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*contenidas en este decreto serán las contenidas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que haga sus veces”.*

El artículo 8º del Decreto Ley 2811 de 1974 “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, prevé: Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

- a. La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables (...)
- b. ...;
- c. ...;
- d. ...;
- e. ...;
- f. ...;
- g. ...;
- h. ...;
- i. ...;
- j. La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;
- k. ...;
- l. La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;
- m. ...;
- n. ...;
- o. ...;
- p. ...;

**Artículo 34º.-** En el manejo de residuos, basuras, desechos y desperdicios, se observarán las siguientes reglas:

- a. Se utilizarán los mejores métodos, de acuerdo con los avances de la ciencia y la tecnología, para la recolección, tratamiento, procesamiento o disposición final de residuos, basuras, desperdicios y, en general, de desechos de cualquier clase.
- b. La investigación científica y técnica se fomentará para:
  - 1.- Desarrollar los métodos más adecuados para la defensa del ambiente, del hombre y de los demás seres vivientes;
  - 2.- Reintegrar al proceso natural y económico los desperdicios sólidos, líquidos y gaseosos, provenientes de industrias, actividades domésticas o de núcleos humanos en general;
  - 3.- Sustituir la producción o importación de productos de difícil eliminación o reincorporación al proceso productivo;



310.28  
Exp No. 239 de noviembre 4 de 2021  
Infracción

102

CONTINUACIÓN AUTO No.

09 FEB 2022

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- 4.- Perfeccionar y desarrollar nuevos métodos para el tratamiento, recolección, depósito, y disposición final de los residuos sólidos, líquidos o gaseosos no susceptibles de nueva utilización.
- c. Se señalarán medios adecuados para eliminar y controlar los focos productores del mal olor.

**CONSIDERACIONES FINALES**

Una vez analizada la información contenida en el expediente No. 239 de noviembre 4 de 2021, esta Corporación adelantará la investigación de carácter ambiental contra el MUNICIPIO DE SINCELEJO identificado con NIT 800.104.062-6 representado constitucional y legalmente por su alcalde municipal y/o quien haga sus veces, sujetándose al derecho al debido proceso, comunicándole de manera formal la apertura del proceso y salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad, conductas que rigen la actuación administrativa.

En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se hace necesario REMITIR el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe al profesional idóneo de acuerdo con el eje temático y sirvan rendir informe técnico por infracción prevista, conforme a los incumplimientos encontrados en el informe de visita No. 127 y con ello, concretar los hechos constitutivos de incumplimiento que originaron la expedición de esta providencia.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**PRIMERO:** INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL contra el MUNICIPIO DE SINCELEJO identificado con NIT 800.104.062-6 representado constitucional y legalmente por su alcalde municipal y/o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** TÉNGASE como prueba el informe de visita No. 127 de fecha 26 de agosto de 2021 rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

**TERCERO:** REQUERIR la práctica de la siguiente diligencia administrativa, conforme a la parte motiva de la presente actuación:

- 3.1. SÍRVASE OFICIAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC Sede Sincelejo, con el objeto de que suministre información respecto a la identificación del propietario o poseedor del predio ubicado en las coordenadas planas: E 857265 N 1519046, al lado del centro comercial La Paz en el barrio Uribe del municipio de Sincelejo (Sucre).



El ambiente  
es de todos

Minambiente

310.28  
Exp No. 239 de noviembre 4 de 2021  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 0102

09 FEB 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**3.2.** SÍRVASE OFICIAR a la Alcaldía Municipal de Sincelejo (Sucre), con el objeto de que rinda: información predial, catastral o aquella que permita identificar al propietario del predio ubicado en las coordenadas planas: E 857265 N 1519046, al lado del centro comercial La Paz en el barrio Uribe del municipio de Sincelejo (Sucre), lo cual se solicita con fundamento a los principios regulados en la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** REMÍTASE el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe al profesional idóneo de acuerdo con el eje temático y sirvan rendir informe técnico por infracción prevista, conforme a los incumplimientos encontrados en el informe de visita No. 127 y con ello, concretar los hechos constitutivos de incumplimiento que originaron la expedición de esta providencia.

**QUINTO:** NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión al MUNICIPIO DE SINCELEJO identificado con NIT 800.104.062-6 representado constitucional y legalmente por su alcalde municipal y/o quien haga sus veces, en la dirección calle 28 No. 25A – 246 y al correo electrónico contactenos@sincelejo-sucre.gov.co, conforme a lo estipulado en los artículos 67, 68 y 69 del CPACA.

**SEXTO:** COMUNÍQUESE la apertura de la presente investigación a la Procuraduría 19 Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

**SÉPTIMO:** PUBLÍQUESE en la página web de la Corporación, lo dispuesto en esta providencia, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**OCTAVO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*see also*  
**JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA**  
**Director General**  
**CARSUCRE**

Nombre	Cargo	Firma
Proyectó María Fernanda Arrieta Núñez	Abogada Contratista	<i>MA</i>
Revisó Laura Benavides González	Secretaria General – CARSUCRE	<i>LB</i>

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.